

San José, 15 de setiembre de 2003. -

RESOLUCIÓN No 2455/2003. - VISTO:- el Expediente No 4052/01 adjunto al cual se remite Oficio No 1081/01 de la Intendencia Municipal, conteniendo Proyecto de Decreto relacionado con la identificación y preservación del Patrimonio Histórico Departamental; **CONSIDERANDO:** el informe elaborado por la Comisión Legislación y Asuntos Laborales, la Junta Departamental de San José, resolvió por unanimidad de presentes (24 votos en 24) aprobar el informe producido por la Comisión Asesora y por unanimidad de presentes (24 votos en 24), en general y en particular, el proyecto de decreto presentado por el Ejecutivo, sancionando el **Decreto No 2955**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

- Art. 1º)** Declárase de interés departamental la identificación, preservación, recuperación, valoración social y el fomento de los bienes que constituyan parte importante del patrimonio histórico, cultural y natural del Departamento de San José.
- Art. 2º)** Créase la Comisión del Patrimonio Cultural del Departamento de San José, que funcionará bajo la órbita del Ejecutivo Departamental.
- Art. 3º)** Los miembros serán designados por el Ejecutivo Departamental.
Deberán integrar la comisión:
- a) El Director de Arquitectura de la Intendencia Municipal.
 - b) El Director de Medio Ambiente.
 - c) Un representante de la Junta Departamental.
 - d) Dos arquitectos a propuesta de la Filial San José.
 - e) El Director de Cultura o Gerente del Teatro Macció.
 - f) Tres vecinos con reconocida versación en la historia y cultura departamental.
- Actuará como secretario administrativo un funcionario municipal.
- Art. 4º)** La Comisión podrá proponer la incorporación de vecinos y otros técnicos que por idoneidad y disposición considere valiosos a los fines de la Comisión, siendo su designación potestad del Ejecutivo Departamental.

COMETIDOS DE LA COMISION

- Art. 5º)** **5.1** Asesorar al Gobierno Departamental en la identificación de los bienes que deban ser declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales) según su naturaleza.
- 5.2** Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.
- 5.3** Proponer al Gobierno Departamental la adquisición o expropiación de aquellos Bienes declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos culturales o naturales).
- 5.4** Proponer el plan para realizar y publicar el Catálogo General de los Monumentos Históricos Departamentales y Bienes Culturales del Departamento de San José.
- 5.5** Recepcionar de instituciones y particulares, propuestas que puedan versar sobre esta temática.
- 5.6** Proponer a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, la declaración de Monumentos Históricos Nacionales, muebles e inmuebles existentes en el Departamento, alcancen el carácter de Monumento Histórico Nacional.

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INMUEBLES A SER PROPUESTOS COMO MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE (Históricos, Culturales o Naturales)

- Art. 6º)** Respecto a los muebles, la Comisión procurará por los medios a su alcance, el cabal cumplimiento de lo establecido por la Ley 14.040.
- Art. 7º)** Podrán ser declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales) aquellos bienes culturales que reúnan algunas de estas condiciones:
- 7.1** Estar vinculados con acontecimientos relevantes o con figuras significativas de la historia o la cultura departamental y/o nacional.
- 7.2** Ser construcciones y/o espacios existentes que puedan ser calificados como testimoniales, cuando parcial o totalmente constituyen ejemplos relevantes de expresiones urbanísticas, arquitectónicas, constructivas o de modalidades de vida.
- 7.3** Ser elementos o espacios naturales que tengan carácter testimonial.

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE MONUMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ (Históricos, Culturales o Naturales)**

Art. 8º) La declaración de Monumento del Patrimonio Cultural del Departamental de San José (históricos, culturales o naturales) se hará por iniciativa del Ejecutivo Departamental, a propuesta del Gobierno Departamental o por sugerencia debidamente fundamentada de la Comisión.

Art. 9º) Las propuestas para que un bien sea declarado Monumento del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales) deberán ser acompañadas de una memoria histórico- descriptiva del bien, ilustra con planos y fotografías. Dicha propuesta también deberá incluir, si correspondiera, los beneficios y obligaciones que afectarán al bien en caso de ser declarado Monumento del Patrimonio Cultural del Departamento de San José.

Cuando se trate de espacios naturales deberá identificarse exactamente su ubicación mediante el número de padrón, especificando además, con estudios de agrimensura, el área a ser afectada, así como los méritos que tuvieren para ser declarados como tales.

Art. 10º) La Intendencia deberá notificar al propietario, poseedor o tenedor del bien de la declaración de Monumento del Patrimonio Cultural del Departamento de San José, comunicándolo, además a las Oficinas Municipales competentes.

**DE LOS BENEFICIOS Y SERVIDUMBRE QUE PUEDEN RECAER SOBRE LOS
MONUMENTOS DEPARTAMENTALES**

Art. 11º) Los bienes culturales que sean declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales) quedarán afectados por los beneficios y servidumbres que en cada caso resulten impuestos por la calidad, característica y finalidades del bien.

Art. 12º) Los beneficios a recaer sobre determinado bien podrán ser:

12.1 Exoneración parcial o total, temporal o permanente, de los tributos municipales.

12.2 Una subvención económica o material (temporal o permanente) que permita el mantenimiento del bien.

12.3 Trabajos de reparación y/o conservación a cargo del Municipio.

12.4 Otros tipos de beneficios que puedan ser establecidos para cada caso.

- Art. 13º)** Las servidumbres a recaer sobre determinado bien podrán ser:
- 13:1** La prohibición de realizar sin previo consentimiento de la Comisión cualquier modificación de carácter arquitectónico que altere las líneas, el carácter o la finalidad del inmueble o parte del mismo afectada.
- 13.2** La obligación de velar por la conservación del inmueble, dando aviso a la Comisión para tomar las acciones conjuntas tendientes a detener o corregir su deterioro.
- 13.3** La obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión a los fines de la comprobación del estado de conservación del bien y el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su declaración de Monumento del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales).
- 13.4** La prohibición de realizar sin previo consentimiento de la Comisión actividades que puedan afectar el carácter natural del área a preservar como Patrimonio.
- 13.5** No se dará trámite a ninguna solicitud de permiso para obras o demoliciones referentes a dichos bienes sin que conste un informe previo y por escrito debidamente fundamentado, por parte de la Comisión y siempre que el Ejecutivo lo estimare conveniente.
- Art. 14º)** Las infracciones a estas obligaciones deberán ser comunicadas por la Comisión al Ejecutivo Departamental quien dispondrá las sanciones pertinentes.
- Art. 15º)** Estas sanciones podrán consistir en la derogación temporal o definitiva, de los beneficios que alcanzan al bien afectado, o multas cuyo monto se determinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley 15.851.
- Art. 16º)** La Comisión podrá convenir con el propietario, o el ocupante en su caso, un régimen de visitas públicas a los bienes declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales).

OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 17º)** La Comisión llevará sendos libros en los que deberán ser registrados los bienes declarados Monumentos del Patrimonio Cultural del Departamento de San José (históricos, culturales o naturales) por el Gobierno Municipal, con la especificación de las referencias esenciales.
- Art. 18º)** La Comisión elaborará un Proyecto de Reglamento para su funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por el Ejecutivo Departamental.
- Art. 19º)** El Ejecutivo reglamentará el presente Decreto.
- Art. 20º)** Comuníquese, etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
QUINCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-**

Norma GARCIA de NOYA
Secretaria

Rubén BACIGALUPE
Presidente